

ELÍAS DE TEJADA, FRANCISCO (2008): DERECHO POLÍTICO (MADRID, MARCIAL PONS) 143 PP.*

Este opúsculo de Francisco Elías de Tejada (1917-1978) fue concebido en la década de 1940. No obstante, recién en 2008 fue rescatado y publicado por uno de sus más preclaros discípulos, Miguel Ayuso Torres, con motivo de la conmemoración del trigésimo aniversario de su fallecimiento.

Pese a que el libro es breve, bien estructurado y de lectura rápida, no está exento de complejidades, pues más allá de la abundante información que contiene –y que, por momentos, deleita–, el lector se pregunta cuál es el problema de fondo que él encara, en contra de qué ideas argumenta y qué filosofía subyace tras sus líneas. Esta reseña apunta, precisamente, a afrontar esas interrogantes, con la esperanza de otorgar algunas claves de lectura a quienes estén interesados en leerlo.

El libro intenta dar una respuesta clara a la siguiente pregunta: ¿qué se entiende por derecho político? Tal pregunta en la actualidad parece inofensiva. Pero no lo es tanto si se comprenden las circunstancias en que Francisco Elías de Tejada escribió el opúsculo para responderla. Para comprender la pertinencia de su reflexión es indispensable aludir al contexto intelectual en que el autor se planteó la cuestión.

Francisco Elías de Tejada se formó en la década de 1930, en la cual la denominada crisis de fundamento del pensamiento europeo estaba en su apogeo. Esa crisis conmocionó y trizó el espléndido edificio teórico construido por la modernidad¹. La filosofía, el derecho y,

en general, las humanidades comenzaron a reconsiderar las respuestas que dieron a sus preguntas fundamentales durante la época moderna. Una de las consecuencias de la referida crisis fue que la claridad de ideas, que imperó hasta finales del siglo XIX, comenzó a diluirse. Las antiguas preguntas exigían, ahora, nuevas respuestas. El derecho político y la teoría política no quedaron al margen de la crisis ni de las brumas de la confusión.

Tal perplejidad fue la que incitó a Francisco Elías de Tejada a elucidar la expresión “derecho político”. Para cumplir con su propósito recurre a la estrategia genealógica. Por eso, se aboca a estudiar la trayectoria de la normatividad política, desde la antigüedad clásica hasta la actualidad. En efecto, el libro rastrea los primeros atisbos de la normatividad política y las diversas modulaciones que ella ha tenido en las civilizaciones antiguas, en el mundo medieval, en el renacimiento y, especialmente, en el siglo XIX y comienzos del XX.

El derecho político, propiamente tal, tiene su momento de mayor esplendor en el siglo XIX. Sin embargo, a finales de ese mismo siglo va experimentar algunos baches que van a resquebrajar su identidad. En efecto, para el autor la noción clásica de derecho político comenzó a diluirse cuando este, como disciplina, fue infartado por sesgos que terminaron por erosionar su identidad y sus objetivos.

Pero antes de identificar los sesgos es pertinente precisar qué entiende el autor por derecho político. Para Francisco Elías de Tejada el derecho político “es aquella rama del derecho que tiene por objeto el estudio descriptivo, la fundamentación filosófica y la crítica axiológica de las normas que regulan las formas políti-

* El título de este libro y su contenido no cuentan con traducción oficial al inglés. Se sugiere la siguiente sobre el título: *Political Law*.

¹ La bibliografía sobre la crisis del pensamiento moderno es abundante. Para formarse una idea sinóptica de ella pueden consultarse las siguientes obras: BOCHENSKI, I. M. (1977): *La filosofía actual* (México, FCE) pp. 32-44. ORTEGA Y GASSET, José (1983): *Obras completas* (Madrid, Editorial Alianza) tomo V, pp. 521-525 y tomo VI, pp. 13-50. HUGHES, Stuart (1972): *Conciencia y sociedad. La reorientación del pensamiento social europeo, 1890-*

1930 (Madrid, Editorial Aguilar) pp. 13, 25 y 47-49. ZUBIRI, Xavier (1944): *Naturaleza, Historia, Dios* (Madrid, Editora Nacional) pp. 5-31. CONDE, Francisco Javier (1953): *Teoría y sistema de las formas políticas* (Madrid, Instituto de Estudios Políticos) pp. 19-21.

cas de ordenación humana" (p. 13). Los sesgos al enfatizar en demasía los elementos que componen la definición de derecho político (anteriormente apuntada) devinieron en baches. ¿Cuántos y cuáles son esos sesgos? Dos. En primer lugar, el normativismo de impronta idealista y, en segundo lugar, el positivismo que en algunos casos se diluye en la mera casuística y en otros deviene en sociologismo con aspiraciones científicas.

El sesgo normativista llevó al extremo la *crítica axiológica*. ¿De qué manera? Evaluando las normas que se dan las diferentes ordenaciones humana con criterios puramente racionalistas y abstractos –por lo tanto, ahistóricos– que reclaman validez y vigencia universal. Así, el derecho político deviene en mera deontología.

El sesgo positivista, en algunos casos, llevó al extremo la *descripción*; hasta llegar al misticismo del dato y la minucia erudita. Tal tendencia se desentendió del horizonte normativo o axiológico. De tal manera que el derecho político devino simplemente en historia de las instituciones políticas. Pero el sesgo positivista también tuvo otra dimensión: la del afán de encontrar leyes científicas de validez universal en el campo de las ordenaciones humanas. Tal cosa implicaba, por una parte, desentenderse del rol de la voluntad en las interacciones humanas y, por otra, cancelar la crítica axiológica de las normas. Así, el derecho político se transmuta en sociología positivista, esto es, en física social.

Finalmente, ¿qué filosofía subyace tras la argumentación de Francisco Elías de Tejada? En mi opinión, el autor argumenta desde una posición que es bastante afín a la filosofía práctica de Aristóteles. Ello se advierte en la

presencia (de manera implícita) de tres ideas subyacentes que modulan la argumentación del libro.

En primer lugar, su visión de la política como expresión natural de la sociabilidad humana. Las pautas morales que guían la acción surgen espontáneamente del trato recíproco entre los hombres y devienen en normas cuando *ex professo* rigen la conducta de los individuos que viven en ordenaciones humanas complejas.

En segundo lugar, su reticencia a concebir las normas como artefactos producidos exclusivamente por la razón. Razón que exige para ellos validez ubicua e intemporal. Tal reticencia lleva a suponer que el autor reseñado concibe las normas como conjuntos de precipitados históricos que tienen una vigencia espacial y temporal acotada.

En tercer lugar, su afinidad con el aristotelismo se advierte en el poco crédito que otorga a los enfoques exclusivamente racionalistas de la moral y el derecho. Estos estudian las normas sin aludir a la peculiaridad de la sociedad que las prohijó y enfatizan solo la perfección racional de los dispositivos normativos en desmedro de su viabilidad operativa o su eficacia práctica.

Por último, cabe hacer la siguiente conjetura: si lo esencial del libro que estamos comentando fue escrito a comienzos de la década de 1940, probablemente su autor llevó a cabo los primeros esbozos de él cuando era un joven profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ello es síntoma inequívoco de que a veces el verdadero vigor intelectual reside en las provincias.

LUIS R. ORO TAPIA**

** Licenciado en Historia Universidad Católica de Valparaíso. Magíster en Ciencia Política Universidad de Chile. Doctor en Filosofía Universidad de Chile. Profesor del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Correo electrónico: luis_oro29@hotmail.com